



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000123

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	OTTO ABEL ARENAS CARTAGENA
C.C.	17259312
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	6 de octubre de 2021
CUANTIA	1.142.568,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-009174

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportado como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICION:

Que la señora DEICY MARÍA MARRUGO ANAYA, identificada con C.C. 30.775.314, quien actúa en nombre del señor OTTO ABEL ARENAS CARTAGENA, identificado con la C.C. 17.259.312, domiciliada en Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000123

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

con radicado número EXT-BOL-21-009174 del 14 de abril de 2021, devolución por pago de lo no debido del Impuesto de registro del bien Inmueble de matrícula # 060-110175, No. De la escritura públicas No. 2609 del 10 de octubre de 1994 otorgada por la Notaria cuarto encargado de Cartagena.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

Argumenta en su petición, lo siguiente: "...Solicita a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la devolución de los dineros pagados por concepto de registro de la escritura pública No. 2609 del 10 de octubre de 1994 otorgada por la Notaria cuarto encargado de Cartagena, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena mediante las notas devolutiva impreso el 10 de febrero de 2021, matrícula # 060-110175, ya se encuentra registrada..."

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente a los recibos de cajas N° 202100048581, de fecha 08 de febrero 2021, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.170.848), por concepto Compraventa, intereses, Derecho de sistematización, Estampilla - Pro desarrolló. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura 2609 del 10 de octubre de 1994 otorgada por la Notaria cuarto encargado de Cartagena.

El contribuyente anexa a la devolución Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 10 de febrero de 2021, de escritura 2609 del 10 de octubre de 1994, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

1. Las matrículas citadas, como identificación del precio (s) no es (son) correctas (s) (Art.8 y parágrafo 1 del art. 16 ley 1579 de 2012).
2. El presente documento ya fue registrado (Art. 20. 21 y 23 de la ley 1579 de 2012)

Radicación 2016-060-6-24115 del 09/12/2016

Dos Escrituras 2609 del 10/10/1994- oficina de origen Notaria Cuarta de Cartagena.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia de cedula del contribuyente
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición
- Nota devolutiva, de la oficina de Instrumento público, impreso el 10 de febrero del 2021.
- Poder debidamente Notariado.
- Copia del recibo de pago No. 202100048581.
- Copia de escritura

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente OTTO ABEL ARENAS CARTAGENA, identificado con la C.C. 17.259.312, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente e



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000123
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

08 de febrero 2021 del recibo de pago No. 202100048581 (\$1.170.848), por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 2609 del 10 de octubre de 1994 otorgada por la Notaria cuarto encargado de Cartagena, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.170.848), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202100048581. Derecho de sistematización por un valor de VEINTE OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.280), pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202100048581	75.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100048581	1.067.568,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente OTTO ABEL ARENAS CARTAGENA identificado con C.C. o NIT No. 17259312 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	75.000,00
IMPUESTO DE REGISTRO	1.067.568,00

cuya devolución asciende a la suma de 1.142.568,00 UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000123

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente OTTO ABEL ARENAS CARTAGENA, identificado con C.C./NIT No. 17259312 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ANTONIO BANOS BENAVIDES

07 OCT 2021

SECRETARIO DE HACIENDA

MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 12 del mes de octubre
de 2021 siendo las 10:30 se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Dercy Clara Harrugo Anaya
identificado con C.C. N° 30.735.314
de Turbaco en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 123 de 7 del mes 10 del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Secretaria